



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

RADICACIÓN: 001-2019-00340-00

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
JESUS ACOSTA VALENCIA**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 11MemorialLiquidCredito20221102, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 11MemorialLiquidCredito20221102. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-ago-18
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	1229	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	246.400,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 10.109.840
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.109.840
DEUDA TOTAL	\$ 22.109.840

Intereses de plazo: \$5.700.000,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$27.809.840.00 hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1036
RADICACIÓN: 001-2019-00586-00
BANCO POPULAR S.A contra CARLOS ALBERTO GARCIA**

Se allega memorial presentado por la parte actora solicitando embargo y retención de los dineros devengado por el demandado CARLOS ALBERTO GARCIA. No obstante, la misma radica memorial el día 25 de mayo del presente año indicando el desistimiento de la medida cautelar deprecada.

En consecuencia, y como quiera que la solicitud se ajusta a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- TENGASE POR DESISTIDA solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1143

RADICACIÓN: 002-2019-00649-00

Ejecutivo Singular

**JULIAN ALBERTO ORTEGON VELEZ contra LUIS FULBERTO VINASCO
RAMIREZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO el memorial presentado por la Apoderada Judicial de la parte actora mediante el cual informa los resultados del despacho comisorio No. 85 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa indica que la diligencia de secuestro comisionada no fue llevada a cabo de manera satisfactoria dado a que se dispuso solicitar a la parte demandante a fin de que suministre datos relevantes para tal diligencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

RADICACIÓN No. 02-2019-310

Ejecutivo Singular

COOPROCENVA contra JHBANI FERNAN CRUZ MESTIZO

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CONSUELO RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66833304, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.014.552), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002638908	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 183.741,00
469030002638909	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 395.442,00
469030002638910	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 379.077,00
469030002638911	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 411.052,00
469030002638912	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 759.069,00
469030002638913	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 368.972,00
469030002638914	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 663.231,00
469030002638915	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 358.661,00
469030002638916	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 410.807,00
469030002638917	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 385.367,00
469030002638918	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDIT	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 404.340,00
469030002638919	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 427.081,00
469030002638920	8919004925	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 688.572,00
469030002638921	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDIT	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 409.461,00

469030002638922	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 384.349,00
469030002638923	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 384.156,00
469030002638924	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 690.639,00
469030002638925	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 388.414,00
469030002638926	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 727.214,00
469030002638927	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 383.204,00
469030002638928	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 412.729,00
469030002638929	8919004925	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 398.974,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1152

RADICACIÓN: 003-2017-00795-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO contra
ABRAHM QUIÑONEZ PEÑA Y OTRO.**

Se allega al proceso por parte de la Representante Legal y Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO, poder otorgado a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON a fin que pueda ser reconocida jurídicamente para actuar como vocera judicial en las actuaciones que se surtan al interior del presente asunto. No obstante, una vez revisado el poder deprecado, el Juzgado observa que el mismo no se encuentra sujeto a lo expresado en el art. 5 del Decreto 806/20, que prevé: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”; sí bien es cierto, la parte demandante no se encuentra inscrita en registro mercantil, la misma se encuentra constituida como persona jurídica que debe cumplir similares solemnidades para poder intervenir ante la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, la solicitud deprecada por el extremo ejecutante será despachada de manera desfavorable.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la abogada **DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

RADICACIÓN: 006-2006-00519-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LORENA REYES HERNANDEZ

Una vez cumplido el término señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa el expediente a despacho evidenciándose que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. En consecuencia, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$7.278.036,95 y \$2.760.160,91** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 05 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1161
RADICACIÓN No. 06-2014-858
Ejecutivo Singular
MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ contra FERNANDO DUQUE TREJOS Y
OTRA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **06-2014-858** instaurado por **MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ contra FERNANDO DUQUE TREJOS Y OTRA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- INDIQUESELE a la parte demandada, que de la revisión del proceso no se encuentra auto que haya decretado el embargo y secuestro de bienes muebles, por lo tanto no es procedente acceder a su solicitud de requerir al secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1153

RADICACIÓN: 007-2012-00702-00

Ejecutivo Singular

SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S cesionario contra JORGE ENRIQUE ROJAS CAMARGO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S** al abogado **CRISTIANDANILOFREDERIKPEÑAREY** identificado con C.C. 1.032.438.183 portadora de la TP. No. 367297 del C.S.J. Téngase como dirección de notificaciones judiciales el correo electrónico Cristianp.abogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

RADICACIÓN: 007-2012-00773-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MAGOLA ESTHER GUZMAN DE LONDOÑO

Una vez cumplido el término señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa el expediente a despacho evidenciándose que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. En consecuencia, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$7.278.036,95 y \$19.950.083,94** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 05 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1131
RADICACIÓN: 008-2007-00770-00
Ejecutivo Singular
DANN REGIONAL S.A contra DIANA ANDRADE**

Regresa el expediente por parte del área de Depósitos Judiciales informando que el beneficiario del título judicial ordenado en auto 457 del 14 de marzo de 2022 ha cancelado su razón social y paso a ser IRIS CF – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A; razón por la cual no fue posible ejecutar la orden deprecada. De tal modo, una vez consultado en la base de datos de RUES – Cámara de Comercio donde se avizora en el certificado de existencia y representación que lo indicado en constancia secretarial pertenece a la realidad. En consecuencia, el Juzgado ordenará modificar el numeral primero del auto citado en líneas anteriores.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora allega constancia del envío del escrito de renuncia a su poderdante, y como quiera que se encuentra ajustado a lo preceptuado en art. 76 del C.G.P, esta Agencia Judicial despachara su solicitud de manera favorable.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFIQUESE el nombre del beneficiario aludido en el numeral primero del auto No. 457 del 14 de marzo de 2022 por IRIS CF – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT. 811.007.729-4, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.959.928 y la tarjeta profesional No. 181.741 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1133

RADICACIÓN No. 008-2009-01118-00

Ejecutivo Singular

**LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
contra ALBA MERY SALAZAR ARANGO CONSTRUREDES LTDA,
COMUNICACIONES DEL VALLE LTDA, MARCOS MERCHAN
BOHÓRQUEZ.**

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a la orden compulsiva de pago, en razón a que las fechas y valores relacionados por el vocero judicial no son pertenece a los datos relacionados en las providencias dictadas al interior del proceso, por tanto, el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto y dejará sin efecto el traslado de ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente electrónico bajo el nombre 09MemroialLiquidCredito20220202.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.011 del 03 17 FEBRERO DE 2022, obrante en el archivo digital con nombre 10ConstanciaTrasladoLiquidacion, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078
RADICACIÓN: 008-2019-00780
Ejecutivo SINGULAR
FNG subrogatorio parcial de BANCOLOMBIA S.A contra CLARA
INES LONDOÑO CASTELLANOS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *17MemorialLiquidCredito* por valor total de **\$37.845.024,83**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **27 DE OCTUBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DE HOY **31 DE MAYO DE 2022**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1160

RADICACIÓN No. 08-2012-211

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PH contra
FRANCISCO ANTONIO CABANILLAS GARCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE a la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO para que se sirva allegar el poder conferido por la parte actora, esto a fin de entrar a resolver de fondo su solicitud referente al pago de un deposito judicial, el cual si bien se ordenó pagar a favor de la parte actora, se requiere que el mismo sea pagado al demandado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1154

RADICACIÓN: 009-2009-01181-00

Ejecutivo Singular

**SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S cesionario contra ADRIANA
MARIA GARCIA MISAS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S** al abogado **CRISTIANDANILOFREDERIKPEÑAREY** identificado con C.C. 1.032.438.183 portadora de la TP. No. 367297 del C.S.J. Téngase como dirección de notificaciones judiciales el correo electrónico Cristianp.abogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087

RADICACIÓN: 09-2018-230

EJECUTIVO

INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA contra MARIA YOLANDA CARMONA GUEVARA Y JUAN CARLOS CARMONA HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por **INMOBILIARIA LAS COLINAS LTDA contra MARIA YOLANDA CARMONA GUEVARA Y JUAN CARLOS CARMONA HERNANDEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARIA YOLANDA CARMONA GUEVARA Y JUAN CARLOS CARMONA HERNANDEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1162
RADICACIÓN No. 10-2018-114
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra SORAYA VALVERDE DELGADO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10^o CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **10-2018-114** instaurado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra SORAYA VALVERDE DELGADO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083
RADICACIÓN No. 10-2019-544
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra EDGAR ALEXANDER GARCIA BARBOSA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial dela parte demandada Dr. RAMIRO GARCIA BARBOSA identificado con c.c. No. 16.603.070 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002741821	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DOS DE OCCIDENTE COO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 305.400,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1122

RADICACIÓN No. 011-2013-00975-00

Ejecutivo SINGULAR

FINESA S.A. cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA contra ANDRES TORRES ORTIZ

En escrito que antecede la parte demandada ha solicitado fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas CMN 431 el cual refiere se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **12 DE JULIO de 2022** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas de placas CMN-431, de propiedad de la parte demandada ANDRES TORRES ORTIZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas CMN 431, clase **AUTOMÓVIL**, marca **MAZDA**, Línea 6L3NA4, Color **PLATA SORRENTO**, Modelo **2006**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero INSTALCIONES BODEGA LA 21 AV. 5 N No. 45 N 23 de Cali Valle.

Avalúo: **\$13.120.000 MCTE**

Secuestre: **MARICELA CARABALI CARRERA 26N # D-28 B39 Celular No. 3206699129.**

Ubicación: el **Parqueadero INSTALCIONES BODEGA LA 21 AV. 5 N No. 45 N 23 de Cali Valle.**

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que **deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias

publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

5. REQUERIR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBGERENTE GESTIÓN DE COBRANZAS) para que sirva allegar con destino a esta Dependencia Judicial, liquidación definitiva y en firme de lo adeudado por el señor ANDRES TORRES ORTIZ con C.C. 94.506.373 por concepto de impuesto vehicular, esto de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 039 DE HOY 31 DE MAYO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1151
RADICACIÓN: 012-2013-00265-00
Ejecutivo Singular
COOPROPIEDAD EDIFICIO ALTAGRACIA contra DIRECCION NACIONAL
DE ESTUPERFACIENTES**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE** al abogado **ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ** identificado con C.C. 80.736.638 portadora de la TP. No. 165.100 del C.S.J. Téngase como dirección de notificaciones judiciales el correo electrónico andres.rojas4@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066

RADICACIÓN: 012-2013-00394-00

Ejecutivo MIXTO

RF ENCORE cesionario contra YESMY CAROLINA SANTOFIMINIO GUERRERO

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 10MemorialLquiudCredito20211911, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 10MemorialLquiudCredito20211911. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.897.882,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-13
DIAS	16
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	30-nov-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	3046
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	72.032,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.006.088
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.897.882
SALDO INTERESES	\$ 13.006.088
DEUDA TOTAL	\$ 18.903.970

Intereses de plazo: \$569.540,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$19.473.510.00 hasta el 30 de diciembre de 2021.

TERCERO.- AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO devolución del Despacho Comisorio CYN/009/970/2021 del 28 de julio de 2021, el cual fue diligenciado por el Juzgado 36º Civil Municipal de Cali y declaro el vehículo con placas **OGH-33C** legalmente secuestrado.

CUARTO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que reposa en el archivo digital 13MemorialAvaluoVeh20222904, al tenor del art. 444 del C.G. del Proceso.

Por secretaria córrase traslado, anexando el archivo digital 13MemorialAvaluoVeh20222904.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

RADICACIÓN No. 12-2016-068

Ejecutivo Singular

COOPTECPOL contra MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandada **Dra. JHAKELINE MARIN CARDONA** identificada con c.c No. 31.579.715, los siguientes depósitos judiciales, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que no exista embargo de remanentes, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002755248	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002755249	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755250	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755251	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755252	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755253	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755254	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755255	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 289.841,00
469030002755256	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755258	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755259	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755260	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755261	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755262	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 289.841,00
469030002755263	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002755264	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002755265	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002755266	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002755269	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002755271	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002755273	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002755274	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 307.231,00
469030002755276	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002755278	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
469030002755281	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00

469030002755282	9002451116	COOPERATIVA DE SERVI INTEGRALES Y TECNOLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 282.626,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	--------------	---------------

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1150

RADICACIÓN: 013-2019-00533-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMPARTIR S.A contra SANDRA VIVIENA ORTIZ POSADA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y la tarjeta profesional No. 97.901. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057

RADICACIÓN: 013-2019-00673-00

BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON contra JAVIER MAURICIO LOZANO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR C.C. 1.113.643.732** como contratista de **la SECRETARIA DE MOVILIDAD SEDE SALOMIA DE CALI.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$2.550.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante betsy1807@hotmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTOINTERLOCUTORIO No. 1088
RADICACIÓN No. 014-2018-00633-00
Ejecutivo PRENDARIO BANCO BBVA contra LUZ DARY PENAGOS GOMEZ

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MARTES TRES (3) DE MAYO DE 2022** siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY PENAGOS SIERRA** dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, habiendo sido rematado por **EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE** identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.064.888, **por un valor de \$ \$29.016.300.00 m/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **Martes tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022)** sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características, el cual le fue adjudicado al señor **EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE** identificado con Cédula de ciudadanía Número 87.064.888, **por un valor de \$ \$29.016.300.00 m/cte.**

CERTIFICA QUE			
El vehículo de placas UGR737 tiene las siguientes características:			
Clase:	CAMIONETA	Serie:	3GNCJ8CE7FL161559
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	3GNCJ8CE7FL161559
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1796 Nro. Ejes:
Línea:	25248	Pasajeros:	5 Toneladas: 00
Color:	GRIS TECHNO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2015	Afiliado a:	
Motor:	CFL161559	F. Ingreso:	26/03/2015
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	192014000142027
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	11/12/2014
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	No tiene		

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo

a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas UGR737, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **UGR737**, advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

5.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **17 DE FEBRERO DE 2020** – por Oficina de Comisiones Civiles No. **17** de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante - , cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.450.815** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1139

RADICACIÓN No. 14-2018-735

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra MARIO HERNAN PAZ ISAACS

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080

RADICACIÓN No. 15-2016-175

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra RUBEN DARIO VARGAS GRANADA Y OTRO

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada **RUBEN DARIO VARGAS GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1130661526, los siguientes depósitos judiciales, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que no exista embargo de remanentes, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002713371	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 151.359,00
469030002725157	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 284.142,00
469030002734903	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 275.701,00
469030002744696	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 332.288,00
469030002755695	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 276.283,00
469030002765171	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 263.642,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1156

RADICACIÓN: 016-2008-00016-00

Ejecutivo Singular

ARTEMO Y BIENES S.A contra ANA RUBIELA DIAZ DONATO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- PRIMERO.- AGREGUESE oficio No. CYN/001/0016/2022 allegado por parte del Juzgado 01º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan la cancelación del embargo de remanentes decretados al interior del presente proceso.

SEGUNDO.-OFICIESE al Juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **016-2008-00016 00** instaurado por **ARTEMO Y BIENES S.A contra ANA RUBIELA DIAZ DONATO, YEDAN SANDOVAL GIL y CARLOS JAIR CAMBINDO** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de dependencia No. **760014303000**, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Una vez verificada dicha conversión, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067

RADICACIÓN: 016-2012-00392-00

Ejecutivo Hipotecario

HILTON CESAR NIETO LOPEZ cesionario contra NIDIA PADILLA GIRON

Una vez cumplido el término señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa el expediente a despacho evidenciándose que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. En consecuencia, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$97.449.672,00** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 30 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

RADICACIÓN: 017-2019-00522-00

Ejecutivo Singular

**ANA PATRICIA CALDERON MORENO contra MARCIA XIMENA
MARMOLEJO VALDES**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 06LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

RADICACIÓN: 017-2020-00118-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra FERNANDO GONZALEZ BENAVIDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 10LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074
RADICACIÓN No. 18-2013-574
Ejecutivo Singular
COONIVALLE contra DIOCEFER DINAS MINA

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, y a los memoriales que anteceden suscritos por el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos deprecada por la parte demandada DIOCEFER DINAS MINA, teniendo en cuenta para ello que existe embargo de remanentes decretado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, dentro del radicado 05-2012-925 adelantado por JHON JAIRO SATIZABAL en contra de MARIA AIDE SILVA Y DIOCEFER DINAS MINA, **el cual surtió los efectos legales correspondientes, de conformidad a lo señalado en el auto No. 2955 del 9 de octubre de 2013, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.**

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de remanentes decretados previamente por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali a través del oficio No. 2849 del 1º de octubre de 2013 dentro del proceso 05-2012-925 adelantado por JHON JAIRO SATIZABAL en contra de MARIA AIDE SILVA Y DIOCEFER DINAS MINA, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743571	8903321414	COOP DE EGRESADOS COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 347.414,00
469030002743572	8903321414	COOP DE EGRESADOS COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 347.414,00
469030002743573	8903321414	COOP DE EGRESADOS COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 434.596,00
469030002743574	8903321414	COOP DE EGRESADOS COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 589.835,00
469030002743575	8903321414	COOP DE EGRESADOS COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 124.303,00
469030002743576	8903321414	COOP DE EGRESADOS COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 358.671,00

Tercero.- INFORMESE al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante oficio No. 009-1802 del 25 de junio de 2018, se comunicó al Pagador de la Universidad del Valle sobre la terminación del proceso, y que el embargo decretado sobre el salario del demandado, continuaba embargado en razón del proceso 05-2012-925. **Envíese copia del oficio No. 009-1802 del 25 de junio de 2018.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

RADICACIÓN: 019-2017-00118-00

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LLUBIZA OSORIO ARROYAVE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1093

RADICACIÓN: 019-2018-00634

Ejecutivo SINGULAR

JHON FREDY CORDOBA JIMENEZ contra ANA MARIA PEREZ PEREZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. No obstante, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *08MemorialLiquidCredit* por valor total de **\$1.661.710,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **01 de MARZO de 2022**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DE HOY **31 DE MAYO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

Mfmc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072

RADICACIÓN: 019-2020-00387-00

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra RAUL MAFLA RODRIGUEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible a folio 26 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085

RADICACIÓN: 19-2019-140

EJECUTIVO

INDUSTRIAS YILOP DE COLOMBIA contra ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por **INDUSTRIAS YILOP DE COLOMBIA contra ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1155
RADICACIÓN: 020-2010-00292-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra FERNANDO VELASQUEZ MARIN**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE oficio No. CYN/002/3061/2021 allegado por parte del Juzgado 02º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan la cancelación del embargo de remanentes decretados al interior del presente proceso.

Ejecutoriado el auto, regrésese a Archivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1134

RADICACIÓN: 020-2018-00831

**EJECUTIVO COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -
COOPMUTUAL contra MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA**

Se observa memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita dar trámite a la solicitud coadyuvada de terminación del proceso allega al plenario, indicando que Juzgado 01º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al interior del proceso bajo radicado 2018-00537, dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, una vez revisado el presente proceso, se avizora que en auto No. 1751 del 01 de diciembre de 2021, este Juzgado ordena tal terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, las medidas aquí levantadas al interior del proceso se deben dejar a disposición del Juzgado 01º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en virtud al embargo de remanentes decretados dentro del proceso bajo rad. 2018-00537. Sin embargo, pese a lo manifestado por la parte actora, dentro del plenario no reposa providencia por parte del Juzgado antes indicado donde solicite cancelar la medida de embargo de remanentes. En tal sentido, se tornaría improcedente la solicitud deprecada por el extremo actor, empero, se ordenara ordenará oficiar a tal juzgado a fin que se sirvan informar el estado actual del proceso a fin de proceder con el levantamiento de las medidas decretadas en este proceso sin estar sujetas a condición alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO.- OFICIAR AL JUZGADO 01º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**, al interior del proceso con rad. 2018-00537, a fin que se sirvan informar el estado actual del proceso, y en caso de haberse decretado la terminación del mismo, se sirva indicar el número de oficio mediante el cual comunica tal disposición a este juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092

RADICACIÓN: 020-2020-00143

EJECUTIVO SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR contra LEONOR RUIZ BENITEZ y otra**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 23MemorialLiquidacionCredito20222103 la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a realizar la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 23MemorialLiquidacionCredito20222103. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.664.533,00 VALOR

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ago-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	2-feb-22
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	900
TASA PACTADA	5,00

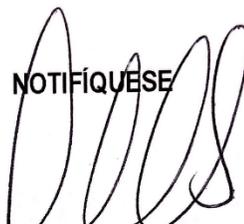
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.629.633
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.664.533
SALDO INTERESES	\$ 4.629.633
DEUDA TOTAL	\$ 12.294.166

RESUMEN

CAPITAL \$ 7.664.533 + INTERESES DE MORA DE 02-08-2019 a 02-02-2022
\$4.629.633+ TOTAL \$ 12.294.166

TERCERO.-APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de
\$12.294.166,oo Mcte, hasta el **02 DE FEBRER DE 2022**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DE HOY 31 DE MAYO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.083.190,30	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 647.482,32
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.745.871,74	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 662.681,44
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.399.433,70	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 653.561,97
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.049.955,85	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.703.517,81	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 653.561,97
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.354.039,96	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.004.562,10	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.655.084,24	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.305.606,39	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.950.048,88	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 644.442,50
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.591.451,56	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 641.402,67
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.229.814,41	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 638.362,85
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 8.865.137,44	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 635.323,03
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 9.509.579,93	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 644.442,50
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.150.982,61	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 641.402,67
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.783.265,81	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 632.283,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 11.400.349,90	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 617.084,09
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.014.394,17	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.628.438,43	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 13.248.562,35	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 620.123,91
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.871.726,08	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 623.163,74
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.485.770,35	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.093.734,97	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 607.964,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.689.540,30	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 595.805,33
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 16.279.265,98	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.878.111,13	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 598.845,15
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.470.876,63	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 592.765,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.060.602,31	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 18.647.288,17	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.233.974,03	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 19.820.659,89	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 20.410.385,57	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.997.071,43	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 21.580.717,46	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 583.646,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 22.170.443,15	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 22.766.248,47	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 595.805,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 23.368.133,45	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 421.319,48
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 23.368.133,45	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 0,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1135

RADICACIÓN: 021-2018-00785-00

**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA contra
GERMAN ANDRES DE LA CRUZ MESA Y OTRO**

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita embargo sobre vehículos identificados con placas **CFF087 y FJL075** de propiedad de los aquí demandados, como también solicita embargo de remanentes que hubiere lugar dentro del proceso 011-2018-0005-00 que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente se observa que las medidas deprecadas fueron resueltas en auto No. 1985 del 21 de octubre de 2019, por lo cual, el Juzgado 11º Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No., 1800055-5832 del 11 de diciembre de 2019, comunica que la solicitud allegada no surte efectos legales toda vez que dentro del plenario se decretó la terminación del proceso. Sin embargo, ante los oficios dirigidos a la Secretaria de Movilidad no se avizora que la parte actora haya cumplido con la carga procesal correspondiente, en tal modo, el Juzgado ordenará la reproducción de los mismos a fin que sean tramitados por la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- POR SECRETARIA – COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DIRECCIONAMIENTO, sírvase reproducir los oficios No. 009-2525 y 009-2526 del 21 de octubre de 2019, visibles a folios 95-96 del cuaderno principal.

Líbrese los oficios respectivos, y remítase a la parte interesada admonypropiedades@hotmail.com a fin que sean tramitados por los mismos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

RADICACIÓN No. 21-2019-984

Ejecutivo Singular

**HUMBERTO AREVALO RODRIGUEZ contra HECTOR FANOR VELASCO
GONZALEZ Y OTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.144.052.586, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS (\$1.253.600), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002695970	16584943	HUMBERTO AREVALO RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 1.353.600,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060
RADICACIÓN: 022-2010-00714-00
EDIFICIO DIAMANTE contra SOCIEDAD MINDEC S.A**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 16MemoriaLiquidCredito0221201, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 16MemoriaLiquidCredito0221201. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	51.942.160,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	83.250.170,00
ABONOS	-
SALDO FINAL	135.192.330,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$135.192.330.00 hasta el 31 de enero de 2022.

Ejecutoriado el auto, regresar a despacho a fin de pronunciarse respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

RADICACIÓN: 022-2016-00490-00

JAIRO FERNANDEZ MERCHAN contra LUIS ANGEL OSPINA GOMEZ

Una vez cumplido el término señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa el expediente a despacho evidenciándose que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. En consecuencia, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$11.986.860** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

RADICACIÓN: 022-2018-00768

Ejecutivo SINGULAR

PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. contra LUIS ALVARO CELIS ARANGO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *03MemorialReliquidacion* por valor total de **\$15.496.331.35**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **07 DE FEBRERO DE 2022**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DE HOY **31 DE MAYO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

Mfmc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056
RADICACIÓN No. 023-2004-00763-00
Ejecutivo Singular
INVERSORA PICHINCHA S.A contra PABLO CESAR TRUJILLO MORA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **PABLO CESAR TRUJILLO MORA C.C. 94.495.960** como empleado de la empresa **TRANSPORTES IBAGUE S.A.S.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$1.134.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante info@oficinadeabogados.com.co para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1138
RADICACIÓN No. 23-2015-142
Ejecutivo SINGULAR
OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S contra JOSE AGUSTIN ZAPATA Y COOPERATIVA COOPDOMUS LTDA

Se allega memorial suscrito por el Dr. JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ en donde solicita se le suministre información con ocasión al presente asunto, no obstante lo anterior, no se observa de la revisión del proceso el poder que le hubiere conferido el señor **JOSE AGUSTIN ZAPATA** para actuar dentro del mismo, en consecuencia se procederá de conformidad.

De otro lado, se allega memorial suscrito por el Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS en su calidad de agente interventor de **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S**, nombrado para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades, en el cual requiere que se proceda a remitir los títulos judiciales que se encuentran constituidos en la cuenta del despacho, a órdenes de la Superintendencia, no obstante y previo a resolver sobre tal requerimiento, es necesario que allegue liquidación actualizada de crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P., en donde se refleje el capital, los intereses y los abonos efectuados en este asunto.

En merito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero.- REQUIERASE al Dr. JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ para que allegue el poder que le fue conferido por la parte demandada a fin de entrar a resolver de fondo su solicitud.

Segundo.- REQUIERASE NUEVAMENTE a las partes para que alleguen liquidación actualizada de crédito, esto a fin de entrar a resolver de fondo la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058

RADICACIÓN: 024-2018-00342-00

YADIRA MARIA RAMIREZ OCAMPO contra JOSE OCTAVIO DUQUE

Una vez cumplido el término señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa el expediente a despacho evidenciándose que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. En consecuencia, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$25.705.870** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 17 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055
RADICACIÓN No. 024-2018-01014-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPUNIDOS contra ANGIE VIVIANA AZCARATE**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **ANGIE VIVIANA AZCARATE C.C. 1..143.853.032** como empleado de la empresa **FENALCO SECCIONAL VALLE.**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$8.217.873 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante colfincredito3@colfincredito.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070
RADICACIÓN: 024-2020-00181-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra CRISTIAN FELIPE YEPES**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 13LiquidacionCredito y 14AnexoLiqCreditodel expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1130
RADICACIÓN No. 025-2019-00087-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

Se allega Oficio No. CYN/001/0372/2022 del 02 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado 01º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican que al interior del proceso bajo radicado 006-2017-00022-00 se ordenó decretar embargo de remanentes dirigido a este proceso. En consecuencia, una vez revisada las foliaturas se avizora que no existe con anterioridad comunicación en tal sentido, por lo tanto, la solicitud deprecada será tenida en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR AL JUZGADO 01º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. CYN/001/0372/2022 del 02 de marzo de 2022, dentro del proceso bajo radicación 006-2017-00022-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

SEGUNDO.- INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que una vez revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, se evidenció que no existe depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este despacho ni en la cuenta única para estos juzgados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061

RADICACIÓN: 026-2007-00745-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SANDRA PATRICIA GONZALEZ DUQUE

Una vez cumplido el término señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa el expediente a despacho evidenciándose que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. En consecuencia, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$6.272.577,71** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 05 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091
RADICACIÓN: 026-2015-00261
Ejecutivo HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ALEXANDER ALVAREZ TRUJILLO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *08MemorialLiquidCredit* por valor total de **\$38.031.340,00 Mcte** por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **16 DE FEBRERO DE 2022-**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DE HOY **31 DE MAYO DE 2022**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1137
RADICACIÓN No. 26-2018-912
Ejecutivo SINGULAR
FORTOX S.A. contra OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S Y OTROS**

Se allega memorial suscrito por el Representante Legal de OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S, por medio del cual solicitó la remisión de los títulos de depósito judicial del proceso en referencia a la SUPERSOCIEDADES MEDELLÍN, con Nit 899999086-2, no obstante a fin de proceder a ordenar dicha conversión, es necesario que la SUPERINTENDENCIA referida comunique **directamente** al Despacho el numero de cuenta, así como el radicado al cual deberá realizarse dicha conversión.

Se advierte igualmente oficio proveniente del Juzgado de origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos realizada a la cuenta única de estos Juzgados.

En merito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero.- POR SECRETARIA, OFICIESE a la Superintendencia de Sociedades de Medellín, dentro del expediente No. 91.203 en el cual se admitió a la Sociedad OMEGA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S con Nit. No. 811046667 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, **a fin de que se sirva indicar el numero de la cuenta a la cual se deberá ordenar por esta Judicatura, la conversión de títulos judiciales que se constituyeron en el presente asunto con ocasión a las medidas que se habían decretado desde el inicio del proceso,** y los cuales fueron convertidos por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, esto teniendo en cuenta que esta Judicatura ordenó remitir copia integra y autentica del expediente a dicha entidad con ocasión al proceso de reorganización.

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada por el Juzgado de origen, a través de la cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1144

RADICACIÓN: 027-2010-00297-00

Ejecutivo Hipotecario

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra JAIME ERNESTO
MONTERO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO** identificada con C.C. 66.826.826 portadora de la TP. No. 93.739 del C.S.J. Téngase como dirección de notificaciones judiciales el correo electrónico blank.izaguirre.murillo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1142
RADICACIÓN: 027-2010-00982-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra EFRAIN BARRERA GRANADA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.123.350 y la tarjeta profesional No. 17.649 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1146
RADICACIÓN: 027-2016-00637-00
Ejecutivo Singular
FUNDACION COOMEVA contra LUIS TEODORO VALENCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificada con C.C. 51.983.288 portadora de la TP. No. 89.453 del C.S.J. Téngase como dirección de notificaciones judiciales el correo electrónico aquijano@procobas.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071

RADICACIÓN: 027-2019-00114-00

Ejecutivo Singular

ILDA MARIA CARABALI POPO contra YOLANDA RUBIO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1159
RADICACIÓN No. 27-2019-1171
Ejecutivo Singular
COONALSE contra DAMARIS BURBANO LOAIZA**

En virtud a los memoriales que anteceden, a través de los cuales la apoderada judicial de la parte actora solicita se conviertan los títulos judiciales a ordenes del Juzgado de origen, esta Judicatura debe indicar que tal requerimiento se despachará de manera desfavorable, teniendo en cuenta para ello que mediante auto No. 938 del 19 de julio de 2021 se decretó la terminación del proceso, ello en razón del memorial que fue allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, el cual estaba dirigido al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, y en el que se solicitó lo siguiente:

Señor

JUEZ VEINTI SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.



9651-9905

REF: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR COONALSE
CONTRA DAMARIS BURBANO LOAIZA . RADICACION: 2019 -
01171-

VICTORIA EUGENIA SALAZAR H., mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.895.770 CALI, abogada titulada con Tarjeta Profesional vigente No. 48.627 C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitarle al Despacho SE ORDENE LA TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, con los títulos que se le han descontado a la demandada, están a disposición de su Despacho.

La presente petición esta coadyuvada por la Demandada DAMARIS BURBANO LOAIZA, IDENTIFICADA CON la cedula de ciudadanía No.31.266.703 .

Segundo.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído No. 938 del 19 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

RADICACIÓN: 028-2016-00078-00

**COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL
COEMPRESAR contra EDGAR RODRIGUEZ GRAJALES**

Una vez cumplido el término señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa el expediente a despacho evidenciándose que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. En consecuencia, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$7.278.036,95 y \$9.445.995,00** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 28 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082
RADICACIÓN: 028-2019-00504
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra ROSMIRA
QUITUMBO ZULES

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. No obstante, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *08MemorialLiquidCredit* por valor total de **\$5.819.474.34**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **01 de FEBRERO de 2022**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DE HOY **31 DE MAYO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

Mfmc.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1147
RADICACIÓN: 029-2014-01045-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra CESAR AUGUSTO VILLAREAL
OTALORA Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **CARLOS ALFONSO ROMERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.123.350 y la tarjeta profesional No. 17.649. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090
RADICACIÓN: 029-2016-00765
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANDINA S.A. contra DIANA XIMENA OROZCO R y OTRO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *08MemorialLiquidCredit* por valor total de **\$70.152.427.23**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **29 DE OCTUBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DE HOY **31 DE MAYO DE 2022**
**SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

Mfmc.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

RADICACIÓN: 29-2018-785

EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE contra GUSTAVO ARLES RIVERA NOGUERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **GUSTAVO ARLES RIVERA NOGUERA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **GUSTAVO ARLES RIVERA NOGUERA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1156
RADICACIÓN No. 31-2017-484
Ejecutivo Singular
SOLINTEC GROUP S.A.S contra BRUMA´S PLATAFORM SAS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **31-2017-484** instaurado por **SOLINTEC GROUP S.A.S contra BRUMA´S PLATAFORM SAS**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1148
RADICACIÓN: 032-2017-00415-00
Ejecutivo Singular
FUNDACION COOMEVA contra FABIO FERNANDO ARAGON DIAZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificada con C.C. 51.983.288 portadora de la TP. No. 89.453 del C.S.J. Téngase como dirección de notificaciones judiciales el correo electrónico aquijano@procobas.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1149

RADICACIÓN: 033-2019-00343-00

Ejecutivo Singular

EDIFICIO SANTORINI P.H contra JULIO FERNANDO FERNANDEZ LEMUS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE dar trámite a la solicitud de renuncia del poder presentada por la apoderada judicial del demandado JULIO FERNANDO FERNANDEZ LEMUS, como quiera que no allega constancia de notificación a su poderdante, conforme lo establecido en el art. 76 inciso 4 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1094
RADICACIÓN: 034-2018-00773
EJECUTIVO SINGULAR
BCSC contra LIBARDO BOLAÑOS PAZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *10MemorialLiquidCredit* por valor total de **\$45.634.799.38**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DE HOY 31 DE MAYO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESIS MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.083.190,30	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 647.482,32
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.745.871,74	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 662.681,44
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.399.433,70	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 653.561,97
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.049.955,85	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.703.517,81	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 653.561,97
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.354.039,96	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.004.562,10	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.655.084,24	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.305.606,39	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 650.522,14
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.950.048,88	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 644.442,50
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 7.591.451,56	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 641.402,67
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 8.229.814,41	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 638.362,85
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 8.865.137,44	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 635.323,03
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 9.509.579,93	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 644.442,50
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.150.982,61	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 641.402,67
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.783.265,81	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 632.283,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 11.400.349,90	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 617.084,09
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.014.394,17	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.628.438,43	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 13.248.562,35	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 620.123,91
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.871.726,08	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 623.163,74
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.485.770,35	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 614.044,27
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.093.734,97	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 607.964,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.689.540,30	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 595.805,33
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 16.279.265,98	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.878.111,13	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 598.845,15
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.470.876,63	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 592.765,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.060.602,31	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 18.647.288,17	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.233.974,03	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 19.820.659,89	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 20.410.385,57	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.997.071,43	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 586.685,86
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 21.580.717,46	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 583.646,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 22.170.443,15	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 589.725,68
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 22.766.248,47	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 595.805,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 23.368.133,45	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 421.319,48
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 23.368.133,45	\$ 0,00	\$ 30.398.231,00		\$ 0,00	\$ 0,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1145
RADICACIÓN: 034-2019-00602-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra JOSE MIGUEL BASTO BASTIDAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y la tarjeta profesional No. 31.075. del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 39 DEL 31 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario